



**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**  
 QUITO - ECUADOR



0001  
 NOTARIA 16  
 Dr. Gonzalo  
 Román Chacón

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA  
 DENOMINADA RECTILABMOTOR RECTIFICADORA Y LABORATORIO  
 DE MOTORES CIA. LTDA

OTORGA:

EDIT SANDOVAL SILVA, OSCAR RAFAEL SANDOVAL SILVA, DIEGO  
 JAVIER SANDOVAL CRESPO Y FAUSTO MEDARDO SANDOVAL  
 ABRIL.

CAPITAL: 5.000.00 USD

DI TRES COPIAS

**KJG**

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, capital  
 de la República del Ecuador, el día de hoy dieciocho de febrero del año dos mil  
 ocho, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Decimosexto del Cantón  
 Quito, comparecen libre y voluntariamente los señores EDIT SANDOVAL  
 SILVA, divorciada, OSCAR RAFAEL SANDOVAL SILVA, soltero, DIEGO  
 JAVIER SANDOVAL CRESPO, soltero, Y FAUSTO MEDARDO  
 SANDOVAL ABRIL, casado, los comparecientes domiciliados en Pillaro,  
 provincia de Tungurahua y de transito por esta ciudad de Quito, plenamente

capaces para contratar y obligarse, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura la minuta que me entrega, y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar en su protocolo de escrituras públicas una de la que conste el contrato de Constitución de la Compañía de Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores EDIT SANDOVAL SILVA, divorciada, OSCAR RAFAEL SANDOVAL SILVA, soltero, DIEGO JAVIER SANDOVAL CRESPO, soltero, Y FAUSTO MEDARDO SANDOVAL ABRIL, casado. Los socios son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse y domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto lo fundan, la compañía limitada denominada RECTILABMOTOR RECTIFICADORA Y LABORATORIO DE MOTORES CIA. LTDA, mediante el presente acto de constitución y declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La Compañía RECTILABMOTOR RECTIFICADORA Y LABORATORIO DE MOTORES CIA. LTD., que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La Compañía RECTILABMOTOR RECTIFICADORA Y LABORATORIO DE MOTORES CIA. LTDA., es una Compañía Limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "LA COMPAÑÍA". **Artículo.- 2 DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa,



NOTARIA 16



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Roman Chacon

sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y plantas industriales en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo 3.- OBJETO.-** La compañía tiene por objeto dedicarse a servicio de instalación, mantenimiento, reparación de motores y turbinas, rectificación de partes de motores, reparación y calibración de bombas de inyección, reparación de bombas petroleras, montajes electromecánicos, mantenimiento automotriz, asesoramiento técnico y venta de partes y piezas de motores. La compañía podrá aceptar y ejercer comisiones, agencias y representaciones de casas productoras o comerciales del País o del exterior que se relacionen con su objeto social. **Artículo.- 4.- MEDIOS.-** Para el cumplimiento La Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos, contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de La Compañía, pudiendo asociarse con otras compañías afines, asumir la representación de empresas nacionales o extranjeras, establecer convenios, celebrar contratos, aceptar a su cargo consignaciones, contratos de comisión o depósito, tercerización y en general realizar toda clase de actividades para el cumplimiento de sus fines. **Artículo.- 5.- PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos Estatutos.- **CAPITULO II .- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo 6.- CAPITAL.-** EL capital social es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, divididos en cinco mil participaciones sociales con un valor nominal de un dólar cada una.- **CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN.- Artículo 7.- ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. **Artículo 8.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Las resoluciones de la Junta General se tomará por mayoría de votos. No podrá considerarse validamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representasen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Cada participación de un dólar, da derecho a un voto y los votos en blanco igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo 9- CLASE DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocará también a las reuniones de Juntas Generales, a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. **Artículo 10.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que éste presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. **Artículo 11.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por



NOTARIA 16



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Roman Chacon

cada socio de la Compañía mediante comunicación escrita. **Artículo 12.**

**CONCURRENCIA.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante poder especial legalmente conferido, en caso de discrepancias las partes se someterán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo 13.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o por quien la junta en ese instante así lo acordare y actuará como Secretario el Gerente General, y en su ausencia, la persona que fuese designada para este efecto por la Junta General. El acta de la deliberación y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. **Artículo 14.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** Son atribuciones de la Junta General de Socios. a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la empresa; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía, mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus

sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y, Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionario.

**Artículo 15.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco (5) años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.

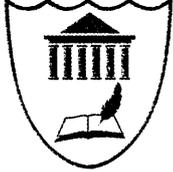
**Artículo 16.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.

**Artículo 17.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco (5) años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.

**Artículo 18.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Convocar a las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; ch) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas. d) Cuando fuesen escrituras de adjudicación de contratos o



NOTARIA 16



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16  
Román Chacón

presentación de ofertas no se requerirá el otorgamiento de poderes especiales para estos casos concretos y específicos. e) Cuidar y hacer que se lleve los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de perdidas y ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos; j) Ejercer todas las funciones que señalaré la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía; k) Así como podrá suscribir contratos y contraer obligaciones bancarias, siempre que vayan en beneficio de la Compañía. l) Otorgar poderes especiales y poderes generales previa autorización de la junta general de socios a nombre y en representación de la compañía. ll) La representación de la compañía legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con la empresa en operaciones comerciales, civiles, penales. **Artículo 19.-** El Gerente General podrá comparecer en juicio en nombre de la Sociedad, como actor y como demandado, con las más amplias facultades. **Artículo 20-** Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía; el Gerente General esta obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente; y, será responsable si incurriera en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios cuando incumpla las obligaciones que le son propias. **Artículo 21.-** Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en un plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta de perdidas y ganancias. **Artículo 22.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** La Junta General designará anualmente

en primera sesión un fiscalizador principal y un suplente en cuyo caso se aplicarán las disposiciones constantes en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de compañías. **Artículo 23.-** La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente. **CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL.-** Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	%
Sandoval Silva Edit	250, 00	250, 00	250	5
Sandoval Silva Oscar	250, 00	250, 00	250	5
Sandoval Crespo Diego	250,00	250,00	250	5
Sandoval Abril Fausto	4.250, 00	4.250,00	4.250	85
<hr/>				
TOTAL:	5.000, 00	5.000, 00	5.000	100

Los socios fundadores hacen su aporte en numerario a nombre de la COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA RECTILABMOTOR RECTIFICADORA Y LABORATORIO DE MOTORES CIA. en el PRODUBANCO de esta ciudad de Quito; y, designan como su abogada a la Doctora Ana Giovanna Tapia Alvear, profesional a quién facultan firme la presente escritura y realice todos los trámites necesarios hasta el cabal perfeccionamiento de la misma y su inscripción en el



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0005



NOTARIA 16



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Roman Chacon

Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Los comparecientes ratifican la minuta e inserta la misma que se halla firmada por la Doctora Ana Giovanna Tapia Alvear, con matrícula profesional número siete mil quinientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el notario en unidad de acto, se ratifican y firman junto conmigo de todo lo que doy fe.-

EDIT SANDOVAL SILVA  
C.C 180346791-7

OSCAR RAFAEL SANDOVAL SILVA  
C.C 180373513-1

DIEGO JAVIER SANDOVAL CRESPO  
C.C 1803844917

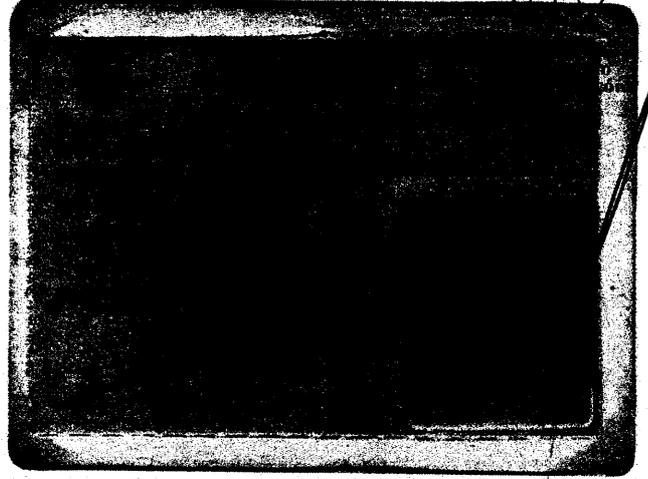
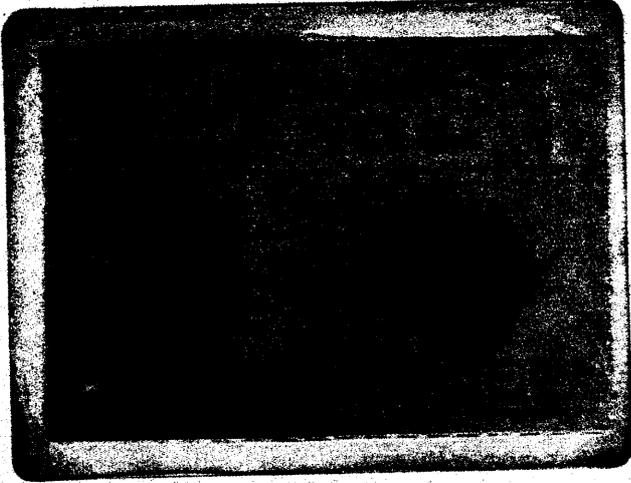
FAUSTO MEDARDO SANDOVAL ABRIL  
C.C

1801710797

EL NOTARIO

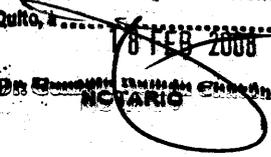


0006 K.J.G.  

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a ..... 01 FEB 2008 .....

Dr.   
NOTARIO



Número Operación **CIC101000002739**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
SANDOVAL SILVA EDIT	250.00
SANDOVAL SILVA OSCAR RAFAEL	250.00
SANDOVAL CRESPO DIEGO JAVIER	250.00
SANDOVAL ABRIL FAUSTO MEDARDO	4,250.00
<b>Total</b>	<b>5,000.00</b>

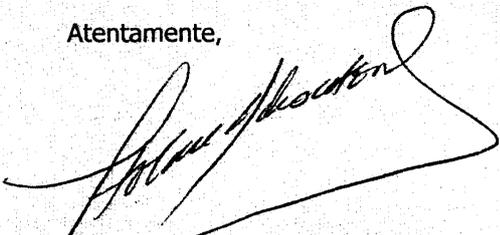
La suma de :

**CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**RECTILABMOTOR RECTIFICADORA Y LABORATORIO DE MOTORES CIA. LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Viernes, Febrero 15, 2008**

FECHA

0097



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA RECTILABMOTOR RECTIFICADORA Y LABORATORIO DE MOTORES CIA. LTDA OTORGA EDIT SANDOVAL SILVA, OSCAR RAFAEL SANDOVAL SILVA, DIEGO JAVIER SANDOVAL CRESPO Y FAUSTO MEDARDO SANDOVAL ABRIL. Debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de febrero del dos mil ocho.

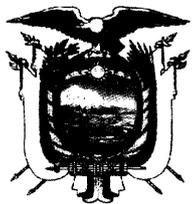


NOTARIA DECIMO SEXTA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTON QUITO  
DR. GONZALO ROMAN CHACON

Nº 0097001





# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0008



**RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-** Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA RECTILABMOTOR RECTIFICADORA Y LABORATORIO DE MOTORES CIA. LTDA. Otorgado por EDIT SANDOVAL SILVA; OSCAR RAFAEL SANDOVAL SILVA; DIEGO JAVIER SANDOVAL CRESPO; Y FAUSTO MEDARDO SANDOVAL ABRIL. Celebrada ante mí, con fecha diez y ocho de febrero del año dos mil ocho; tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 08. Q.IJ. 0682, emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, con fecha tres de marzo del año dos mil ocho.- Quito a, trece de marzo del año dos mil ocho.



**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON**

**NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**  
**DR. GONZALO ROMAN CHACON**



**Dr. Gonzalo**  
**Román Chacón**  
QUITO - ECUADOR

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

*Dirección: Av. 9 de octubre y Chimborazo*

*Fco. de Orellana*

*Orellana*

*Ecuador*

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mí cargo.

CERTIFICO: Que en esta fecha veinte y cinco de marzo del año dos mil ocho a las 09H30', queda legalmente registrada la Presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA RECTILABMOTOR RECTIFICADORA Y LABORATORIO DE MOTORES CIA. LTDA. Queda inscrita bajo el Nº 11 Folio Nº 153 del Tomo Uno del libro de inscripciones del año 2008

Fco de Orellana, a 25 de marzo del año 2008.-

  
*Jaime Correa Antezana*

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL  
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0009

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

08538

Quito, 14 ABR 2008

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RECTILABMOTOR RECTIFICADORA Y LABORATORIO DE MOTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL